

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

13366 *RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 1997, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se decide que es innecesario el sometimiento a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental del proyecto de presa en cola del embalse de Rialb de la Confederación Hidrográfica del Ebro.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Según la documentación remitida, la Confederación Hidrográfica del Ebro, por reivindicación de los Ayuntamientos de la zona de cola del embalse, elaboró en 1993 un Plan de Actuaciones Complementarias en el ámbito social y territorial afectado por el embalse de Rialb. Del citado Plan de Actuaciones, se deduce la conveniencia de realizar una presa en cola del embalse que permita crear un lago artificial estable como solución para evitar en esta zona la banda árida consecuencia de las oscilaciones de la lámina de agua; unos muros de tierra (motas) para disminuir la superficie de inundación de huertas por el embalse de Rialb; y una carretera de comunicación entre ambas márgenes del río, a través de la presa en cola.

Analizada la información recibida, visto que la presa en cola, las motas y la carretera se plantean como modificación del proyecto del embalse de Rialb en construcción, para acometer medidas correctoras, se efectuaron consultas a personas, Instituciones y administraciones con el fin de investigar sobre potenciales impactos indirectos significativos, y se giró visita a la zona. Una breve descripción del proyecto, así como de las consultas realizadas, se describen en el anexo.

Por pertenecer el proyecto a los comprendidos en el punto 12 del anexo II de la Directiva 85/337/CEE, para los cuales el sometimiento a una evaluación de impacto ambiental será preciso cuando los Estados miembros consideren que sus características lo exigen, y dado que tras examinar la documentación remitida, visitar la zona, y efectuar consultas a personas, Instituciones y administraciones, no se observa como resultado de la realización del proyecto, la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos sobre el medio ambiente, la Dirección General de Calidad Ambiental y Evaluación Ambiental resuelve no someter a procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental el «Proyecto de presa en cola del embalse de Rialb».

Madrid, 6 de mayo de 1997.—La Directora general, Dolores Carrillo Dorado.

ANEXO

Descripción del proyecto

El proyecto consiste en la realización de un dique en la cola del embalse de Rialb que estará situada en el vaso del embalse en una zona donde se estrecha el cauce del río Segre, a unos 2,5 kilómetros aguas abajo de la localidad de Oliana, estando la margen derecha en el término municipal de Peramola y la margen izquierda en el término municipal de Oliana.

La cota de máximo nivel de embalse ordinario es la 430,00 metros, la misma que la del embalse de Rialb. Para esa cota el volumen de embalse es de 1,82 hectómetros cúbicos, y la superficie de 74,25 hectáreas. Este nivel no sufrirá variación a lo largo del año. La cota de máximo nivel de embalse extraordinario es la 433,15 metros, para un caudal de 2.903 metros cúbicos/segundo que corresponde a un período de retorno de quinientos años.

La presa se proyecta de hormigón, con cota de coronación 435,70 metros, una altura máxima sobre cimientos de unos 35,50 metros y una altura máxima sobre cauce de unos 15,50 metros.

Se prevé una carretera para comunicación entre ambas márgenes del río Segre, a través de la presa en cola.

Las materias primas para la construcción de una presa, se obtienen del vaso del embalse.

También está prevista una mota de protección de la huerta de Oliana, que disminuirá la superficie de inundación directa de la huerta por el embalse de Rialb.

Consultas sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de la Conservación de la naturaleza. Ministerio de Medio Ambiente	X
Departamento de Medio Ambiente y Ciencias del Suelo. Universidad de Lleida	X
Instituto de Investigación y Desarrollo Agrario. Lleida	—
Generalidad de Cataluña	—
Institut Recerca i Tecnologia Agroalimentaria. Barcelona	—
Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca. Generalitat de Catalunya	X
Departamento de Medio Ambiente. Generalitat de Catalunya ..	X
Sociedad Española de Ornitología	—
Ayuntamiento de Oliana	—
Ayuntamiento de Peramola	—

Las contestaciones recibidas consideran el proyecto como una medida correctora positiva para las afecciones ambientales derivadas de la construcción del embalse de Rialb. Ninguna de las contestaciones recibidas manifiesta consideraciones que puedan indicar la existencia de potenciales impactos adversos significativos.

BANCO DE ESPAÑA

13367 *RESOLUCIÓN de 18 de junio de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 18 de junio de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	145,582	145,874
1 ECU	164,828	165,158
1 marco alemán	84,342	84,510
1 franco francés	24,985	25,035
1 libra esterlina	238,507	238,985
100 liras italianas	8,603	8,621
100 francos belgas y luxemburgueses	408,709	409,527
1 florín holandés	74,977	75,127
1 corona danesa	22,150	22,194
1 libra irlandesa	219,640	220,080
100 escudos portugueses	83,572	83,740
100 dracmas griegas	53,296	53,402
1 dólar canadiense	104,992	105,202
1 franco suizo	100,854	101,056
100 yenes japoneses	128,674	128,932
1 corona sueca	18,855	18,893
1 corona noruega	20,199	20,239
1 marco finlandés	28,170	28,226
1 chelín austríaco	11,985	12,009
1 dólar australiano	109,376	109,594
1 dólar neozelandés	100,451	100,653

Madrid, 18 de junio de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

13368 *RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 1997, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Trabajo e Industria, por la que se concede a la sociedad municipal «Aguas de Jerez Empresa Municipal, Sociedad Anónima», el derecho de explotación de las aguas del manantial «El Tempul», del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).*

Visto el expediente elevado por la Delegación Provincial de Cádiz de esta Consejería, que tiene como objeto la prosecución de trámites para la autorización de explotación de las aguas minerales procedentes del manantial denominado «El Tempul», sito en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), expediente incoado por don Francisco Hidalgo Mota en nombre y representación de «Aguas de Jerez Empresa Municipal, Sociedad Anónima» (AJEMSA).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución del Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de fecha 28 de mayo de 1991, fueron declaradas como minerales las aguas procedentes del manantial «El Tempul».

Segundo.—Ha quedado debidamente cumplido el requisito de solicitud de informe al Instituto Tecnológico y Geominero de España, acerca del perímetro de protección a establecer a propuesta de la Delegación Provincial, siendo favorable el informe recibido del mencionado Instituto.

Tercero.—Por los servicios técnicos de esta Dirección General, de acuerdo a la información existente al respecto, se ha comprobado la idoneidad del perímetro de protección propuesto en relación con las características hidrogeológicas del entorno en que se situará la explotación.

Cuarto.—La Consejería de Salud no encuentra inconveniente alguno en que se continúe la tramitación de la autorización de explotación.

Quinto.—La Consejería de Agricultura y Pesca informa que, en lo que a sus competencias se refiere, no existe inconveniente alguno para el otorgamiento del perímetro de protección propuesto.

Sexto.—El perímetro de protección a otorgar ha sido sometido a información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de fecha 16 de julio de 1996, habiéndose presentado exclusivamente una alegación por parte de la Asociación Gaditana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza, quienes solicitan se mantenga el disfrute público de la fuente y el actual rebosadero existente en la misma.

Fundamento de derecho

Único.—Vistas la Ley de Minas de 21 de julio de 1973; el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978; el Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio, y demás legislación de general y pertinente aplicación; dado que se cumplen los requisitos necesarios para que se conceda autorización de explotación a unas aguas declaradas como minerales, de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento General mencionado,

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas

RESUELVE

Conceder a la sociedad municipal «Aguas de Jerez Empresa Municipal, Sociedad Anónima» (AJEMSA), el derecho a la explotación para su uso como agua embotellada de las aguas procedentes del manantial «El Tempul», reconociendo el derecho al uso de la denominación de mineral natural.

La presente autorización afecta exclusivamente a aquellas aguas del citado manantial que tengan la condición de sobrantes de las que, procedentes de este manantial, se consumen para uso doméstico de la población de los términos municipales a los que abastece dicho manantial.

Se deberá respetar el rebosadero actualmente existente o susituirlo en el mismo lugar por una fuente de uso público.

El caudal máximo a explotar será de 4 litros/segundo. La duración de la presente autorización será de treinta años.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de

Trabajo e Industria, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de mayo de 1997.—El Director general, Francisco Mencía Morales.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

13369 *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 1997, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se hace pública la delimitación del entorno de protección y se abre período de información pública en el expediente incoado para la declaración como monumento de la iglesia parroquial del Santo Ángel, de la Vall d'Uixó (Castellón).*

Encontrándose en tramitación el expediente para la declaración como monumento a favor de la iglesia parroquial del Santo Ángel de la Vall d'Uixó, incoado por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, de fecha 14 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre),

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Hacer pública para su identificación la descripción de la iglesia parroquial del Santo Ángel de la Vall d'Uixó, la delimitación del entorno de protección de la misma y la relación de bienes inmuebles afectados por la declaración, según los anexos que se adjuntan a la presente resolución.

2. Continuar con la tramitación del expediente de conformidad con las disposiciones vigentes.

3. Conforme a lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, abrir un período de información pública, a fin de que cuantas personas tengan interés puedan examinar el expediente para la declaración como monumento, durante el plazo de veinte días a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana». El expediente estará a disposición de los interesados en la Dirección General de Patrimonio Artístico, Servicio de Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, avenida de Campanar, número 32, de Valencia, de nueve a catorce horas.

4. Que la presente Resolución se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural.

5. Que la presente Resolución con sus anexos se publique en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 16 de mayo de 1997.—La Directora general, Carmen Pérez García.

ANEXO I

Inmueble objeto de la declaración

El conjunto arquitectónico y pictórico de la iglesia parroquial del Santo Ángel de Vall d'Uixó, ofrece unas peculiaridades que sirven para ejemplarizar un tipo artístico que se da en los siglos XVII y XVIII en las tierras de Castellón que se caracteriza por un neoclasicismo de líneas decorativas interiores, con insinuaciones barrocas y reminiscencias renacentistas, unido a una estructura exterior sencilla contrastando con la grandeza interior.

Se divide en núcleos diferenciados pero armónicos:

La nave central y las laterales

La planta de la iglesia es de cruz latina, de severo aspecto exterior, su estructura es de una nave central con bóveda de cañón, crucero y cúpula, más dos pequeñas naves laterales, con pequeños espacios entre